



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO de colaboración entre la Universidad de La Laguna, la Universidad de Oviedo, la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Zaragoza para la organización del Programa de Doctorado conjunto en "Matemáticas y Estadística".*

#### Reunidos

De una parte, el señor D. Eduardo Doménech Martínez, Excelentísimo y Magnífico. Rector de la Universidad de La Laguna, en adelante ULL, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), los Estatutos de la propia universidad, aprobados por Decreto de Canarias 89/2004, de 6 de julio (BOC n.º143 de 26 de julio), y facultado por su nombramiento realizado por el Decreto de Canarias 56/2011, de 26 de abril (BOC n.º 86, de 2 de mayo).

De otra parte, el señor D. Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UO, en nombre y representación de la misma, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo, por el que se dispone su nombramiento y con las atribuciones que le confiere la letra 1) del art. 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 34, de 11 de febrero).

De otra parte, el señor D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, el señor D. Julio Pedro Lafuente López, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 35.1 de los Estatutos de la UPNA, aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo (BON de 19 de mayo de 2003), y modificados mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de marzo de 2011 (BON de 11 de abril de 2011).

De otra parte, el señor D. Manuel López Pérez, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en adelante UZ, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por nombramiento según Decreto 101/2012 (BOA 12 de abril de 2012).

Las partes, se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre y representación de sus respectivas instituciones universitarias, y a tal efecto

#### Manifiestan

#### I

#### Normativa aplicable

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, en sus artículos 35 y 38, regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos y Doctorado.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 260, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE 161, de 3 de julio) determina en su artículo 3.4.: "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora.

Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto) regula en el artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 2 las definiciones siguientes:

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.



2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 8.1.: La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.

Que las universidades participantes regulan los estudios de doctorado mediante las siguientes normativas:

Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Máster y Doctorado de la Universidad de La Laguna, aprobado por resolución de 3 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno (B.O.C. de 16 de febrero de 2009).

Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo, Acuerdo de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno.

Normativa de Propuesta de Programas de Doctorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobada por Resolución de 18 de enero de 2012, de la Vicerrectora de Ordenación Académica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 15 de febrero de 2012).

Normas reguladoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra (A. 28/2012. Consejo de Gobierno 8-5-2012). Normativa de creación y funciones de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra (EDONA) (A 29/2012, Consejo de Gobierno 8-5-2012)

Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 4 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado (BOUZ 14 de noviembre).

## II

### Objeto genérico

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la organización y la realización del Programa de Doctorado conjunto de Matemáticas y Estadística a partir del curso académico 2013 -2014, con el fin de potenciar la calidad académica e investigadora desarrollada en dichas universidades y la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad de los doctorandos de áreas afines.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan firmar este Convenio que se basará en las siguientes

### Cláusulas

#### Primera.—*Título conjunto y su organización.*

1. Las universidades participantes elaborarán y presentarán para su acreditación una Memoria de verificación conjunta para el Programa de Doctorado.

2. Las universidades participantes acordarán los procedimientos para elaborar la propuesta conjunta, que deberá ser aprobada por los respectivos órganos de gobierno en cada universidad, asumiendo la responsabilidad académica del título conjunto ante su Consejo de Gobierno, que deberá aprobarlo, sin perjuicio de la tramitación legalmente prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades. La eficacia de este Convenio queda condicionada a la aprobación y verificación del programa por los órganos competentes.

3. Cada universidad participará en este Programa de Doctorado en igualdad de condiciones y derechos.

4. El Programa de Doctorado se incluirá dentro de la oferta de titulaciones oficiales impartidas en cada una de las universidades.

5. En el futuro podrán incorporarse nuevas universidades, con el acuerdo de las universidades participantes.

#### Segunda.—*Coordinación académica.*

El Programa de Doctorado será coordinado por la Universidad de Zaragoza, que por tanto será la responsable de la coordinación del Programa de Doctorado objeto de este Convenio.

La universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites para someter la propuesta de doctorado al proceso de verificación, el cual será objeto de una única solicitud que incluirá a todas las universidades participantes en el programa conjunto.

La universidad coordinadora será igualmente la encargada de los trámites necesarios para la acreditación del Programa de Doctorado así como los de presentación a convocatorias de Mención hacia la Excelencia.

Las universidades firmantes del Convenio han de realizar el trámite de implantación del programa de acuerdo con el procedimiento establecido en su Comunidad Autónoma.



A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Título conjunto, las universidades firmantes nombrarán una Comisión Académica, que se responsabilizará de la planificación y el seguimiento del título y de los mecanismos de coordinación docente y de la movilidad (en su caso) de los doctorandos.

Cada una de las universidades participantes deberá subscribir la solicitud de verificación. Las Comisiones Académicas propias del programa en cada universidad participarán, colaborarán y ratificarán la memoria de verificación. Corresponde al coordinador propio de cada universidad presentar la solicitud de verificación para que sea aprobada por los órganos correspondientes de su universidad.

En el supuesto de modificación del programa, la solicitud deberá seguir el mismo procedimiento que se establece en el párrafo anterior.

Las relaciones con las instancias administrativas externas en las distintas universidades así como en otras instituciones ajenas serán responsabilidad de cada universidad mientras que para las acciones conjuntas se delegarán en la universidad coordinadora de este programa.

*Tercera.—Organización del programa: Actividades formativas y/o de investigación.*

Las actividades formativas y las líneas de investigación que forman parte del Programa de Doctorado conjunto serán elaboradas y actualizadas conjuntamente por las universidades participantes a través de la Comisión Académica interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las universidades firmantes del presente Convenio.

*Cuarta.—Órganos de gobierno del programa de doctorado.*

La Comisión Académica del programa Matemáticas y Estadística es la responsable de diseñar, organizar y coordinar el Programa de Doctorado. Estará formada por dos representantes de cada universidad propuestos por dicha universidad.

Además de las establecidas en el R.D. 99/2011, la Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Programa.
- Proponer, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del estudio y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, en su caso, hacer la propuesta de renovación correspondiente.
- Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Programa de Doctorado en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado conjunto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Determinar las directrices y organizar la oferta y el desarrollo del Programa de Doctorado, velando por su excelencia académica, y proponiéndolas para su aprobación y presentación ante los órganos de gobierno de las universidades.
2. Proponer el coordinador del Programa de Doctorado.
3. Establecer los requisitos específicos para la admisión en el Programa de Doctorado de acuerdo con los criterios que se establezcan, los cuales deberán estar, en todo caso, adecuados a la normativa vigente.
4. Proponer la composición de tribunales mixtos encargados de juzgar las Tesis Doctorales que se presenten para su defensa, en los que participe personal docente e investigador de las instituciones que respaldan este programa, y de acuerdo a sus normativas vigentes.
5. Llevar a cabo cualquier otra función relacionada con el Programa de Doctorado y que no esté asignada a ningún otro órgano de las respectivas universidades.

Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las universidades participantes serán establecidos por cada universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

El Coordinador del programa. El coordinador del programa será designado por la Comisión Académica entre los dos representantes de la Universidad de Zaragoza y actuará como presidente de dicha Comisión. Los dos componentes de cada universidad en la Comisión Académica serán nombrados por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes (art. 8.4 R.D. 99/2011). Cada universidad no coordinadora nombrará un coordinador específico entre los dos miembros que forman parte de la Comisión Académica.

*Quinta.—Admisión y matriculación de estudiantes.*

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán iguales para todos los estudiantes y el proceso de admisión y matriculación seguirá lo establecido por cada universidad.

Los doctorandos solicitarán la preinscripción en alguna de las universidades participantes y los admitidos en el programa se matricularán en la universidad para la que hayan sido seleccionados, o bien en la que elijan, si lo han sido en más de una, de acuerdo con las normativas correspondientes.

Cada universidad matriculará a sus doctorandos y mantendrá informadas a las demás universidades participantes de los datos y estado de tramitación de las matrículas.

La universidad coordinadora mantendrá actualizado un registro por curso en el cual figurarán los doctorandos que se hayan matriculado. También proporcionará un listado de los doctorandos matriculados en las universidades participantes. El coordinador del Programa de Doctorado será el responsable de transmitir esta lista a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad donde el estudiante tenga su matrícula.



## Sexta.—*Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.*

Cada universidad participante será responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y el registro de un único título de doctorado conjunto, que expedirán y firmarán los rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de las universidades, de acuerdo con el modelo, formato y requisitos que establezca la legislación vigente.

La universidad encargada de expedir el Título será aquella en la que tenga lugar la defensa de la Tesis Doctoral.

Los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el programa de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes y las convalidaciones en la normativa interna aplicable.

La normativa de permanencia aplicable a todos los doctorandos matriculados en el programa será la recogida en la memoria de verificación. La Comisión Académica regulará todo caso excepcional en el que se incumpla la normativa de permanencia propia de alguna de las Universidades.

Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y se garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

## Séptima.—*Sistema de garantía de calidad.*

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

El Programa de Doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

## Octava.—*Procedimiento de modificación y extinción del programa.*

El procedimiento de modificación y extinción del programa se realizará de acuerdo con las normativas vigentes y los mecanismos desarrollados por los órganos competentes.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva del Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística hacen referencia a:

1. La demanda de acceso. El número total de matriculados y la demanda de acceso al doctorado serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado período de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del doctorado o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se impartan en las diferentes universidades participantes.
2. El rendimiento académico. La disminución de los ratios de éxito, graduación, eficiencia y de otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos, así como el aumento de la ratio de abandono del doctorado serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o bien para introducir reformas, después de un estudio de las razones que han provocado la disminución de los ratios de éxito y el aumento de los ratios de abandono.
3. La calidad. El programa deberá cumplir los niveles de calidad que las universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, personal de apoyo, recursos y servicios.
4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa de Doctorado o su redefinición.

Los correspondientes órganos de gobierno de los estudios de Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística de las universidades responsables preverán los mecanismos a través de los cuales se deberán salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando un Doctorado suspendido.

## Novena.—*Financiación.*

El Programa de Doctorado conjunto en Matemáticas y Estadística dispondrá de la financiación global que resulte de la financiación que cada una de las universidades participantes otorgue de acuerdo con los criterios respectivos que establezcan.

Las comisiones correspondientes decidirán sobre la aplicación de cualquier otra subvención económica a que pueda acceder el programa. En este sentido la universidad coordinadora concurrirá con el programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto, dando pleno apoyo al programa.

Con la financiación descrita el programa afrontará sus necesidades: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc. Con carácter general la universidad que reciba profesorado para impartir actividades formativas del programa correrá, en su caso, con los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.



## Décima.—*Protección de datos.*

Cada una de las partes se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Los datos a que se da acceso no se aplicarán o utilizarán con ningún otro fin que el descrito en este documento.

Se aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que se haya facilitado el acceso, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

## Undécima.—*Vigencia.*

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2013-2014. Será prorrogable tácitamente por cursos sucesivos, siempre que se continúe ofreciendo el doctorado en las condiciones aprobadas y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

En cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los estudiantes la finalización del doctorado iniciado, de acuerdo con los criterios de extinción previstos en la cláusula undécima.

## Duodécima.—*Incorporación de otras universidades.*

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en futuros cursos, siempre que acepten todos los términos de este acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades requerirá una modificación y verificación del programa y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la(s) universidad(es) que se incorpora(n) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las universidades que en el momento de la adhesión participen en el programa.

## Décimotercera.—*Resolución de conflictos.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, éstas se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

## Décimocuarta.—*Extinción del Convenio.*

Son causas de extinción del presente Convenio:

- El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del Convenio.
- La denuncia de una de las partes, formulada por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.
- Cualquier otra que contemple la normativa vigente.

## Décimoquinta.—*Modificación del Convenio.*

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio, deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por parte de todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

Y, para que conste, firman este documento por quintuplicado en el lugar y fecha señalados más abajo.

Zaragoza, 14 de febrero de 2013.

Por la Universidad de La Laguna  
El Rector

Por la Universidad de Oviedo  
El Rector

Eduardo Doménech Martínez  
Por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea  
El Rector

Vicente Gotor Santamaría

Iñaki Goirizelaia Ordorika  
Por la Universidad Pública de Navarra  
El Rector

Por la Universidad de Zaragoza  
El Rector

Julio Pedro Lafuente López

Manuel López Pérez

Zaragoza, a 14 de febrero de 2013.—Cód. 2013-11078.